

Expediente: **394/23**

Carátula: **SUCESION DE MONZON MERCEDES ANGELICA Y OTROS C/ CORREA BEATRIZ GRACIELA S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MONZON MERCEDES ANGELICA SUCESION DE, -ACTOR/A

20171713510 - ROBLES, DARIO GUSTAVO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20171713510 - ROBLES MONZON, CRISTIAN ARIEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

900000000000 - CORREA, BEATRIZ GRACIELA-DEMANDADO/A

20171713510 - ROBLES MONZON, ALEXIS DARIO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 394/23



H102335558020

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: SUCESION DE MONZON MERCEDES ANGELICA Y OTROS c/ CORREA BEATRIZ GRACIELA s/ ESCRITURACION Expte N° 394/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:00 del día 10 de junio del año 2025, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID:859 9882 0982 , código de acceso: 259507), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 443 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIII Nominación, a cargo del Dr.Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **SUCESION DE MONZON MERCEDES ANGELICA Y OTROS c/ CORREA BEATRIZ GRACIELA s/ ESCRITURACION Expte n° 394/23**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora comparece Dario Gustavo Robles DNI 23.013.716, Cristian Ariel Robles Monzon DNI 37.424.342 y Alexis Dario Robles Monzon DNI 36.702.777 con la asistencia de su abogado patrocinante Marco Ariel Ortega MP 3868. No comparece la parte demandada comparece Beatriz Graciela Correa DNI 12.443.000. No es posible realizar la instancia conciliatoria entre las partes, ante la incomparecencia de la parte demandada. SS manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

1) Documental - Instrumental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Documental - Informativa: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva. Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. **No se debe librar oficio a**

Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1 (OGAS), el expte. N°1986/22 Monzon Mercedes Angelica C/ S/ Sucesión se puede consultar por el Portal del Sae.

3) Informe Socioambiental: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida artículos 400 y ss, CPCCT. Atento a lo establecido en Acordada Judicial n° 367/03, punto XI, los Oficiales de Justicia no están facultados para realizar el informe ambiental solicitado, por lo que se ordena librar mandamiento al Gabinete Psicosocial Multifueros, a fin de que un Trabajador Social se constituya en el inmueble sito en **B° SMATTA III° Mza H, Casa 8, San Miguel de Tucumán**. El trabajo a realizar por la persona designada deberá realizarse conforme artículo 9, puntos 3 y 5 de Ley 27072/2014. Póngase a conocimiento del Trabajador Social que el **período probatorio en estos autos concluye el día 12 de noviembre de 2025**. Adjúntese al mandamiento a librar copia del ofrecimiento probatorio a los efectos de la realización de la presente medida. Requiérase al oferente que en el día de la fecha adjunta la movilidad necesaria y Tasa de Justicia correspondientes a los efectos de la confección del mandamiento.

4) Informativa: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a: **a. Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano IPV, b.EDET, c.Naturgy (ex Gasnor)**. Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

5) Pericial Caligráfica: No se admite. Se tiene a la documental aportada en el presente juicio por auténtica, conforme a lo normado por el artículo 435 CPCyCT.

6) Informativa: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a: **Ministerio Público Fiscal**. En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

7) Testimonial: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálase el día **12 de noviembre de 2025 a horas 11:00, sala 2 sita en calle Lamadrid 420 de esta ciudad**, para que tenga lugar la declaración de los testigos propuestos, siendo estos: **a.Ismael Augusto Montes, con DNI N° 37,500.214 y b. Manuel Martín Medina, DNf N° 11.909.963**.

La parte oferente asume la carga de asegurar la presencia de los mismos en la Segunda Audiencia.

La Segunda Audiencia se realizará el día **12 de noviembre de 2025 a horas 11:00, sala 2 sita en calle Lamadrid 420 de esta ciudad**, conforme los artículos 456 y 457 del CPCCT, será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Asimismo se comunica a las partes que el **plazo probatorio** de estos autos **culmina** el día **12 de noviembre de 2025**. Las partes por su orden alegarán en forma oral el por término de hasta quince minutos por parte, art. 458 CPCCT. Con lo que se da por finalizado el acto. 394/23 AEC

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=ALFONSO María Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.